
ANEXO II

RESOLUCIÓN NO. 12/2005

REGLAMENTO PARA LA REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

CONSIDERANDO: Que nuestro país ha emprendido un proceso de elaboración de leyes, reglamentos y normas ambientales como instrumentos para desarrollar un proceso de gestión ambiental y de esta manera garantizar el desarrollo sustentable;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la Ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000, tiene como una de sus funciones procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental;

CONSIDERANDO: Que la continua y masiva emisión de contaminantes a la atmósfera, el vertido de sustancias líquidas, la emisión de partículas sólidas tóxicas provenientes de actividades industriales, mineras, agrícolas, turísticas y urbanas, entre otras, degradan el medio ambiente y afectan negativamente la salud y la calidad de vida de la población humana;

REGLAMENTO PARA LA REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL CONSUMO
DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que pueda producir la emisión de sustancias agotadoras de la capa de ozono;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Montreal dispone que a partir del 1ro. de julio de 1999 debe congelarse el consumo nacional de estas sustancias controladas (SAO) a los niveles de consumo promedio de los años 1995-1997, con una reducción del 50 por ciento para el año 2005, y eliminación total en el año 2010;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana importa más de 600 toneladas al año de dichas sustancias que están destruyendo la capa de ozono, y son utilizadas como gases refrigerantes, agentes espumantes, propelentes, agentes de limpieza y otros, en la fabricación de bienes de consumo nacional;

CONSIDERANDO: Que existen sustitutos disponibles en el mercado local para la mayoría de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal;

CONSIDERANDO: Que debe protegerse a la industria nacional de la introducción de equipos considerados obsoletos en otros países, por funcionar con sustancias controladas por el Protocolo de Montreal, los cuales al ser introducidos al país a precios bajos aumentan nuestra dependencia de las sustancias controladas y provocan daños económicos a la industria local;

CONSIDERANDO: Que República Dominicana, en virtud de haber ratificado en fecha 23 de Noviembre de 1993, el

Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal sobre la eliminación gradual del consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), se comprometió a establecer acciones para cumplir con las metas de eliminación que establecen ambas convenciones;

CONSIDERANDO: La existencia del Comité Gubernamental de Ozono creado por el Decreto No. 356-99, de fecha 12 de agosto del 1999, donde participan todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con el tema, con funciones de supervisar la ejecución del Programa País para el Seguimiento del Protocolo de Montreal y realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la efectiva eliminación de las sustancias que agotan la capa de ozono en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00), es el de establecer normas y emitir resoluciones para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La lista de sustancias enumeradas en el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en los anexos siguientes: Anexo A, Grupos I y II, Anexo B, Grupos I y II y el Anexo C, Grupos I y II.

VISTO: El Decreto No. 356-99, de fecha 12 de agosto del 1999 que crea el Comité Gubernamental de Ozono (COGO) para que ejecute el Programa para la Reducción del Consumo de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de República Dominicana.

POR TANTO, El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando en virtud de sus atribuciones legales, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: EMITIR, como por la presente SE EMITE, el Reglamento Ambiental para la Reducción y Eliminación del Consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

SEGUNDO: DISPONER, como por la presente SE DISPONE, que la presente Resolución sea publicada de manera íntegra en uno o más periódicos de circulación nacional y en la Página Web de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADA POR NOS, en nuestro Despacho de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Distrito Nacional, capital de Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil cinco(2005).

DR. MAX PUIG
Secretario de Estado de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

ANEXO III
Identificación en el Sistema Armonizado (SA) de sustancias
puras controladas en virtud del Protocolo de Montreal (SAO)

Grupo SAO	Sustancia(s)	Número de las Naciones Unidas***	Fórmula	Epígrafe/código en el SA**	Descripción del producto en el SA
A/I, A/II, B/I, B/II, B/III, C/I, C/II, C/III, E/I				29-03	Derivados halogenados de hidrocarburos
A/I, A/II	Clorofluorocarburos (CFC) y halones			-2903.40	Derivados halogenados de hidrocarburos acíclicos que contienen dos o más halógenos distintos
A/I	CFC-11 CFC-12 CFC-113 CFC 114 y 115	1022 1028 -- 1958 y 1020	CFCl ₃ CF ₂ Cl ₂ C ₂ F ₅ Cl ₃ C ₂ F ₄ Cl ₂ y C ₃ F ₅ Cl	--2903.41 --2903.42 --2903.43 --2903.44	Triclorofluorometano Diclorodifluorometano Triclorotrifluoroetanos Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
A/II	Halones 1211, 1301 y 2402	-- 1009 --	CF ₂ BrCl, CF ₃ Br y C ₂ F ₄ Br ₂	--2903.46	Bromoclorodifluorometano, Bromotrifluorometano y Dibromotetrafluoroetanos
B/I	Otros CFC totalmente halogenados			--2903.45	Otros derivados perhalogenados sólo con flúor y cloro

REGLAMENTO PARA LA REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

	CFC-113 CFC-111 CFC-112 CFC-211 CFC-212 CFC-213 CFC-214 CFC-215 CFC-216 CFC-217	1022 -- -- -- -- -- -- -- -- -- --		CF ₃ Cl C ₂ FCl ₅ C ₂ F ₂ Cl ₄ C ₃ FCl ₇ C ₃ F ₂ Cl ₆ C ₃ F ₃ Cl ₅ C ₃ F ₄ Cl ₄ C ₃ F ₅ Cl ₃ C ₃ F ₆ Cl ₂ C ₃ F ₇ Cl	---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45 ---2903.45	Clorotrifluorometano Pentaclorofluoroetano Tetraclorodifluoroetanos Heptaclorofluoropropanos Hexaclorodifluoropropanos Pentaclorotrifluoropropanos Tetraclorotetrafluoropropanos Tricloropentafluoropropanos Diclorohexafluoropropanos Cloroheptafluoropropanos
B/II					-2903.10	Derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos
	Tetracloruro de carbono	1846		CCl ₄	--2903.14	Tetracloruro de carbono
B/III					--2903.19	Otros
C/I y C/II	Metil cloroformo	2831		C ₂ H ₃ Cl ₃	---2903.19	1,1,1-Tricloroetano (Metil cloroformo)
C/I	HCFC y HBFC				--2903.49	Otros
	Hidroclorofluorocarburos (HCFC)	1018 --			---2903.49	Otros derivados de metano, etano o propano, halogenados sólo con flúor y cloro
	HCFC-22 HCFC-123 HCFC-124 HCFC 141/141b HCFC 142/142b HCFC, incluidos	1021 -- 2517 --		CHF ₂ Cl CHCl ₂ F ₃ CHFClCF ₃ CH ₃ CFCl ₂ CH ₃ CF ₂ Cl C ₃ HF ₅ Cl ₂ C	---2903.49 ---2903.49 ---2903.49 ---2903.49 ---2903.49 ---2903.49	Clorodifluorometano Diclorotrifluoroetanos Clorotetrafluoroetanos Diclorodifluoroetanos Clorodifluoroetanos Dicloropentafluoropropanos

	225, 225ca, 225cb		CF ₃ CF ₂ CHCl ₂ , CF ₂ ClF ₂ CHClF		
	HCFC 21, 31 Y 133	1029 -- 1983	CHCl ₂ , CH ₂ FCl ₂ zs y C ₂ H ₂ F ₅ Cl	---2903.49	Otros derivados de metano, etano o propano halogenados sólo con flúor y cloro
C/II	Hidrobromofluorocarburos (HBFC)			---2903.49	Otros derivados de metano, etano o propano halogenados sólo con flúor y bromo
C/III	Bromocloro-metano	1887	CH ₂ BrCl	-2903.40	Derivados halogenados de hidrocarburos que contienen dos o más halógenos distintos
E/I			CH ₃ Br	-2903.30	Derivados fluorados, bromados o yodados de hidrocarburos acíclicos
	Metil bromuro	1062		---2903.30	Bromometano (metil bromuro)

* Entrada en vigor 1.1. 96

** Los códigos que contienen uno o dos guiones son códigos internacionales, y son directamente aplicables. Cuando un código contiene tres guiones, las autoridades nacionales pueden crear sus propios códigos dentro del código internacional citado, para cada una de las sustancias o los grupos de sustancias incluidas en las columnas "Sustancia(s)" y "Fórmula".

*** Tal y como figura en: Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Duodécima edición revisada, Naciones Unidas, Nueva York, 2001 (www.unece.org/trans/danger/publi/unrec/spanish/Indvol2.pdf)

ANEXO IV
Identificación en el Sistema Armonizado (SA) de mezclas que contienen sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal (SAO)

Tipo de mezcla de SAO	Descripción internacional correspondiente del producto en el SA	Código internacional del SA	Nuevos códigos nacionales recomendados	Descripción recomendada del producto en el SA para los nuevos códigos nacionales	Descripción del producto en el SA	Descripción del producto en el SA
uicidas	"Insecticidas, antirrodos, fungicidas, herbicidas, inhibidores de la germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor o como preparaciones o artículos (por ejemplo cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas).	30-08:				
		3808.10 (insecticidas)	---3808.10	Que contengan bromometano (metilbromuro) o bromoclorometano	C/III o E/I	Bromocloroetano y metilbromuro
		3808.20 (fungicidas)	---3808.20	Que contengan bromometano (metilbromuro) o bromoclorometano	C/III o E/I	Bromocloroetano y metilbromuro
		3808.30 (herbicidas)	---3808.30	Que contengan bromometano (metilbromuro) o bromoclorometano	C/III o E/I	Bromocloroetano y metilbromuro
		3808.40 (desinfectantes)	---3808.40	Que contengan bromometano (metilbromuro) o bromoclorometano	C/III o E/I	Bromocloroetano y metilbromuro
		3808.90 (otros)	---3808.90	Que contengan bromometano (metilbromuro) o bromoclorometano	C/III o E/I	Bromocloroetano y metilbromuro

Agentes extintores de incendios	38-13	"Preparaciones y cargas para extintores de incendios; granadas cargadas para extinción de incendios"	---3813.00	"Que contengan bromocloro-difluorometano, bromo-trifluorometano o dibromo-tetrafluoroetano"	A/II	Halón-1211, halón-1301 o halón-2402
			---3813.00	"Que contengan hidrocloro-fluorocarbonos (HCFC) de metano, etano o propano"	C/I	HCFC
			---3813.00	"Que contengan hidrobromofluorocarbonos (HBFC) de metano, etano o propano"	CII	HBFC
			---3813.00	"Que contengan bromoclorometano"	C/III	Bromoclorometano
Disolventes	38-14	"Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices"	---3814.00	"Que contengan clorofluorocarbonos (CFC) de metano, etano o propano, contengan o no hidroclorofluorocarbonos (HCFC)"	A/I o B/I, B/II, B/III o C/III	CFC, con o sin HCFC tetracloruro de carbono metil-cloroforno o bromoclorometano
			---3814.00	"Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)"	C/I	HCFC pero no CFC
			---3814.00	" Que contengan hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de metano, etano o propano, pero no clorofluorocarbonos (CFC)"		

REGLAMENTO PARA LA REDUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DEL CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO

Otras mezclas de SAO (mezclas no comprendidas en ningún epígrafe secundario del SA, por ej., refrigerantes)	38-24 “...; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”	{-3824.70: Mezclas que contienen derivados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos}; --3824.71 “Que contienen hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro (CFC)”	---3824.90 --- 3824.90	“Que contienen tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)” “Que contienen hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de metano, etano o propano” “Que contienen hidrobromofluorocarbonos (HBFC) de metano, etano o propano” “Que contienen bromometano (metilbromuro)”	{A/I, A/II, B/I}	{CFC, halones}
Otras mezclas de SAO (mezclas no comprendidas en ningún epígrafe secundario del SA, por ej., refrigerantes)	38-24 “...; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”	--3824.79 “Otros”	---3824.90 --- 3824.90	“Que contienen tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)” “Que contienen hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de metano, etano o propano” “Que contienen hidrobromofluorocarbonos (HBFC) de metano, etano o propano” “Que contienen bromometano (metilbromuro)”	A/I o B/I A/II	CFC Halón 1211, 1301 y 2402
Otras mezclas de SAO (mezclas no comprendidas en ningún epígrafe secundario del SA, por ej., refrigerantes)	38-24 “...; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte”	--3824.79 “Otros”	---3824.90 --- 3824.90	“Que contienen tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)” “Que contienen hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de metano, etano o propano” “Que contienen hidrobromofluorocarbonos (HBFC) de metano, etano o propano” “Que contienen bromometano (metilbromuro)”	B/II, B/III o C/III C/I C/II	Tetracloruro de carbono, metilcloroformo bromoclorometano HCFC HBFC Metilbromuro

Otras mezclas de SAO (mezclas no comprendidas en ningún epígrafe secundario del SA, por ej., refrigerantes)	38-24 " ...; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte."	{-3824.70: Mezclas que contienen derivados halogenados de metano, etano o propano}; --3824.71: Que contienen clorofluorocarbonos (CFC), contengan o no hidroclorofluorocarbonos (HCFC), perclorofluorocarbonos (PFC) o hidrofurocarbonos (HFC)				{A/I, A/II, B/I, B/II, B/III, C/I, C/II, C/III, E/I}; A/I, B/I	{CFC, halones, tetracloruro de carbono, metilcloroforano, HCFC, HBFC, bromoclorometano, metilbromuro}; CFC, con o sin HCFC {, PFC o HFC}
		--3824.72 Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotri fluorometano o dibromotetrafluoroetano				A/II	Halón-1211, halón-1301 o halón-2402
		--3824.73: Que contengan hidrobromofluorocarbonos (HBFC)				C/II	

